



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE ÉTICA
PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA
COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA
PARLAMENTARIA.

Los congresistas **GUIDO LOMBARDI ELÍAS** y **ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS** que suscriben, miembros del grupo parlamentario **PERUANOS POR EL KAMBIO**, ejerciendo el derecho que les confiere el Art. 107° de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE LA
COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA.**

Artículo 1.- Objeto

El presente proyecto de Resolución Legislativa tiene por objeto la modificación de la composición de la Comisión de Ética Parlamentaria en aras de una mayor independencia y objetividad de la misma.

Artículo 2.- Modificación del artículo 9° del Código de Ética Parlamentaria

Modifíquese el artículo 9° del Código de Ética Parlamentaria, el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“ARTÍCULO 9. Conformación de la Comisión de Ética Parlamentaria

9.1. La Comisión de Ética Parlamentaria está integrada por los siguientes cinco miembros:

- a) Un expresidente del Congreso de la República, quien la presidirá, y quien en caso de mantener militancia partidaria deberá solicitar la licencia respectiva mientras ejerza el cargo.
- b) Un excongresista.
- c) Un profesor principal de Derecho de las universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y que de preferencia se encuentre relacionado con las cátedras de Filosofía, Ética, Deontología y afines.
- d) Dos ciudadanos, uno elegidos por la Defensoría del Pueblo y otro por el Acuerdo Nacional.

9.2. Los miembros de la Comisión de Ética contarán con reconocida trayectoria ética y profesional y no podrán tener filiación partidaria; excepto el caso de los miembros a los que se refiere los incisos a) y b) del numeral 9.1 del presente artículo, quienes en caso de mantenerla deberán solicitar licencia durante el ejercicio del cargo.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de estos requisitos, tendrá especial importancia la revisión de los antecedentes laborales, profesionales y personales de quienes son presentados como candidatos.

9.3. La Defensoría del Pueblo y el Pleno del Acuerdo Nacional se encargarán de organizar el procedimiento de selección de sus representantes bajo los principios del mérito y la transparencia.

9.4. El Pleno elegirá a los miembros de la Comisión de Ética a los que se refieren los incisos a), b) y c) del numeral 9.1 del presente artículo de entre aquellos candidatos que sean propuestos por no menos de dos Grupos Parlamentarios. Los Grupos Parlamentarios sólo podrán presentar un candidato para cada cargo.

9.5. La duración del mandato es de cinco años. Los miembros de la Comisión no pueden ser reelectos y sus dietas son establecidas por acuerdo de Mesa Directiva. Su designación deberá realizarse en el transcurso del primer mes del periodo parlamentario. Caso contrario se declara automáticamente al Congreso en sesión permanente hasta cumplir el mandato, bajo responsabilidad de la Mesa Directiva.

9.6. Los miembros de la Comisión de Ética se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia.”

Artículo 3.- Modificación de los artículos 22°, 34° y 36° del Reglamento del Congreso de la República

Modifíquese los artículos 22°, 34° y 36° del Reglamento del Congreso de la República, los cuales quedarán redactados de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo

mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

En las sesiones de la Comisión de Ética Parlamentaria podrán participar cuando así lo soliciten al Presidente de la misma y durante la estación de informes.”

“Artículo 34. (...)

La Comisión de Ética Parlamentaria se rige por las reglas contenidas en el Código de Ética Parlamentaria.”

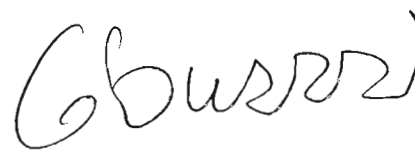
“Artículo 36. (...)

La Comisión de Ética Parlamentaria se rige por las reglas contenidas en el Código de Ética Parlamentaria.”


Lima, 28 de febrero del 2017




.....
ALBERTO DE BELAUNDE
Congresista de la República



.....
GUIDO LOMBARDI ELÍAS
Congresista de la República




BRUCE



BRUCE
VOLEPO



COSTA



CHOQUEHUANCA



HERESI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Ética Parlamentaria forma parte del Reglamento del Congreso y, por lo tanto, en virtud de lo señalado en el artículo 1° del mismo, tiene fuerza de ley¹. En tal sentido, cualquier modificación al Código de Ética deberá ceñirse a lo prescrito en el artículo 75° del Reglamento del Congreso², siendo la Resolución Legislativa el instrumento normativo adecuado.

La Comisión de Ética Parlamentaria es la *“encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética.”*³ Tiene entonces funciones múltiples. Por un lado, debe advertir las conductas que implican un riesgo ético para los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones. Además, debe absolver consultas y por lo tanto, aconsejar con el fin dilucidar las incertidumbres o dudas de naturaleza ética que pudieran surgir en el quehacer parlamentario. Finalmente, debe ejercer una función sancionadora respecto a las denuncias a las que se avoca.

En todas sus funciones, pero especialmente en la sancionadora, es indispensable que la independencia y objetividad se encuentren adecuadamente garantizadas. El análisis de los temas éticos requiere que quienes lo realizan no se encuentren vinculados o relacionados con aquellos cuya conducta es analizada. Esto no es posible con su actual composición pues, tal como se encuentra establecido en el artículo 9° del Código de Ética Parlamentaria *“la Comisión de Ética Parlamentaria está integrada por no menos de siete Congresistas.”*

Esta situación configura una Comisión de Ética Parlamentaria compuesta por Congresistas que provienen de sus respectivos partidos políticos y que, por lo tanto, deben enfrentar constantemente un dilema entre el ejercicio de su función como miembro de la Comisión de Ética Parlamentaria y sus lealtades partidarias.

Se configura entonces una situación que no contribuye para nada en promover la Ética Parlamentaria. No son pocas las ocasiones en las que la opinión pública percibe que existen *“blindajes”* entre parlamentarios que se traducen en poca o nula sanción a conductas públicamente reprochadas. La Comisión de Ética, por lo tanto, no está contribuyendo a mejorar la imagen del Congreso ante la ciudadanía sino que, paradójicamente, mella la misma.

¹ Artículo 1. El presente Reglamento tiene fuerza de ley. Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.

² Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

³ Artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República in fine.

La preocupación por mejorar los regímenes de ética ha dado lugar a que en varios parlamentos se haya ensayado diversas fórmulas para lograr ese objetivo. El Grupo de Trabajo Mundial sobre Ética Parlamentaria señala que *“no sorprende que el aumento en el número de regímenes de ética y conducta en varios parlamentos durante los dos últimos decenios también haya dado lugar a la adopción de nuevos mecanismos de fiscalización y aplicación de la reglamentación. En general, existen tres modelos. El primero corresponde a una reglamentación totalmente externa, como el utilizado en Taiwán; el segundo consiste en observar únicamente la reglamentación que emana del cuerpo colegiado, tal como ocurre en los Estados Unidos; y el tercero combina un comisario externo encargado de investigaciones con una comisión parlamentaria para aplicar sanciones, cual es el sistema que se aplica en el Reino Unido e Irlanda.”*⁴

La opción que el presente proyecto ha considerado la adecuada es la de constituir una Comisión de Ética Parlamentaria compuesta por personas ajenas al Congreso en ejercicio. Sin embargo, consistente con la idea de que el quehacer parlamentario tiene características con las que solo se encuentran familiarizados quienes han sido parlamentarios, se ha considerado la participación de exparlamentarios.

La enumeración propuesta es encabezada por un expresidente del Congreso quien además presidiría la Comisión. Esta propuesta se sostiene en la necesidad de contar con el concurso de quienes, desde la experiencia en el ejercicio de las más altas funciones, pueden evaluar con suficiente conocimiento las situaciones que suelen someterse a consideración de la Comisión de Ética. El mismo razonamiento se aplica para la propuesta de que el segundo integrante sea un exparlamentario.

La propuesta considera también que el concurso de la academia fortalece el análisis de las situaciones sometidas a consideración de la Comisión y permite una constante retroalimentación de sus integrantes. Finalmente, respecto a los miembros de la Sociedad Civil se ha considerado necesaria su presencia en tanto es desde la opinión pública desde donde se tiene una perspectiva enriquecedora de las expectativas ciudadanas respecto al quehacer parlamentario.

Con relación al mecanismo de selección, se ha optado por derivar al Pleno la designación de tres de los cinco miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria a propuesta de los grupos parlamentarios, buscando que los candidatos tengan el respaldo de al menos dos bancadas. En los que respecta a los representantes de la Sociedad Civil el encargo se ha depositado en la Defensoría del pueblo y el Acuerdo Nacional que gozan de la legitimidad y respeto ciudadano. Por otro lado, se ha incluido el mandato de conformación de la Comisión en el transcurso del primer mes del periodo parlamentario con el apremio necesario para que esta designación no sea postergada innecesariamente con todos los perjuicios para la imagen del Congreso que ello traería.

Finalmente, la propuesta incluye la modificación de algunas normas conexas del reglamento del Congreso de la República para adecuarlas a la nueva estructura de la Comisión de Ética Parlamentaria.

⁴ POWER, Greg. Manual de Ética y Conducta Parlamentarias. Guía para Parlamentarios. Westminster Foundation for Democracy y Global Organization Parliamentary against Corruption (GOPAC). Pag. 39

EFFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 9. La Comisión de Ética Parlamentaria está integrada por no menos de siete Congresistas, respetándose los criterios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios. El Presidente del Congreso propondrá al Pleno los candidatos, siendo la duración del mandato de los Congresistas, dos años.

Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente una sola vez. Los miembros de la Comisión de Ética se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 9. Conformación de la Comisión de Ética Parlamentaria

9.1. La Comisión de Ética Parlamentaria está integrada por los siguientes miembros:

a) Un expresidente del Congreso de la República, quien la presidirá, y quien en caso de mantener militancia partidaria deberá solicitar la licencia respectiva mientras ejerza el cargo.

b) Un excongresista.

c) Un profesor principal de Derecho de las universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y que de preferencia se encuentre relacionado con las cátedras de Filosofía, Ética, Deontología y afines.

d) Dos ciudadanos elegidos, uno por la Defensoría del Pueblo y otro por el Acuerdo Nacional.

9.2. Los miembros de la Comisión de Ética contarán con reconocida trayectoria ética y profesional y no podrán tener filiación partidaria; excepto el caso de los miembros a los que se refiere los incisos a) y b) del numeral 9.1 del presente artículo, quienes en caso de mantenerla deberán solicitar licencia durante el ejercicio del cargo.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de estos requisitos, tendrá especial importancia la revisión de los antecedentes laborales, profesionales y personales de quienes son presentados como candidatos.

9.3. Los representantes de la sociedad civil serán elegidos, uno por la Defensoría del Pueblo y otro por el Pleno del Acuerdo Nacional, instituciones que se encargarán de organizar el procedimiento de selección bajo los principios del mérito y la transparencia.

9.4. El Pleno elegirá a los miembros de la Comisión de Ética a los que se refieren los incisos a), b) y c) del numeral 9.1 del presente artículo de entre aquellos candidatos que sean propuestos por no menos de dos Grupos Parlamentarios. Los Grupos Parlamentarios sólo podrán presentar un candidato para cada cargo.

9.5. La duración del mandato es de cinco años. Los miembros de la Comisión no pueden ser reelectos y sus dietas son establecidas por acuerdo de Mesa Directiva. Su designación deberá realizarse en el transcurso del primer mes del periodo parlamentario. Caso contrario se declara automáticamente al Congreso en sesión permanente hasta cumplir el mandato, bajo responsabilidad de la Mesa Directiva.

9.6. Los miembros de la Comisión de Ética se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia.

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

En las sesiones de la Comisión de Ética Parlamentaria podrán participar cuando así lo soliciten al Presidente de la misma y durante la estación de informes.

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

El Pleno del Congreso aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio, con excepción de la Comisión de Inteligencia que se elige por todo el período parlamentario. El cuadro es propuesto por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Directivo. En su conformación, tanto de miembros titulares y accesitarios, se respetan, en lo posible, las propuestas remitidas por los distintos Grupos Parlamentarios.

Para este fin, los Grupos Parlamentarios deben presentar a la Presidencia del Congreso sus propuestas para cada una de las Comisiones, con indicación de los miembros titulares y accesitarios y el orden sucesivo en que éstos reemplazarán a los primeros. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.

En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso. La distribución de los Congresistas en las mismas se racionaliza de modo que ningún Congresista pertenezca a más de cinco Comisiones ni menos de una, entre Ordinarias, de Investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales.

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

El Pleno del Congreso aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio, con excepción de la Comisión de Inteligencia que se elige por todo el período parlamentario. El cuadro es propuesto por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Directivo. En su conformación, tanto de miembros titulares y accesitarios, se respetan, en lo posible, las propuestas remitidas por los distintos Grupos Parlamentarios.

Para este fin, los Grupos Parlamentarios deben presentar a la Presidencia del Congreso sus propuestas para cada una de las Comisiones, con indicación de los miembros titulares y accesitarios y el orden sucesivo en que éstos reemplazarán a los primeros. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.

En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso. La distribución de los Congresistas en las mismas se racionaliza de modo que ningún Congresista pertenezca a más de cinco Comisiones ni menos de una, entre Ordinarias, de Investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales.

La Comisión de Ética Parlamentaria se rige por las reglas contenidas en el Código de Ética Parlamentaria

Artículo 36. Los miembros de las Comisiones eligen de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que las componen. También puede participar en el acto electoral el miembro accesitario que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección será convocado y presidido por el miembro de mayor edad. La elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de Comisiones por el Pleno del Congreso. Del acto electoral se levanta un Acta, copia de la cual será entregada al Presidente y al Oficial Mayor.

Si por cualquier motivo, la elección no se lleva a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva debe convocar la elección y designar a quien deba presidir el acto.

El Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno del Congreso y responder al acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias presentarán al Presidente del Congreso, en un plazo no mayor de 30 días después de terminada la Segunda Legislatura Ordinaria, un informe de la labor realizada.

Artículo 36. Los miembros de las Comisiones eligen de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que las componen. También puede participar en el acto electoral el miembro accesitario que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección será convocado y presidido por el miembro de mayor edad. La elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de Comisiones por el Pleno del Congreso. Del acto electoral se levanta un Acta, copia de la cual será entregada al Presidente y al Oficial Mayor.

Si por cualquier motivo, la elección no se lleva a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva debe convocar la elección y designar a quien deba presidir el acto.

El Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno del Congreso y responder al acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias presentarán al Presidente del Congreso, en un plazo no mayor de 30 días después de terminada la Segunda Legislatura Ordinaria, un informe de la labor realizada.

La Comisión de Ética Parlamentaria se rige por las reglas contenidas en el Código de Ética Parlamentaria

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto tiene por finalidad modificar la actual composición de la Comisión de Ética Parlamentaria para fortalecer su accionar con integrantes desvinculados de las lealtades partidarias. En tal sentido, el proyecto beneficiará al quehacer parlamentario y su imagen ante la ciudadanía con una Comisión de Ética Parlamentaria que se caracterice por su independencia y objetividad.

Los resultados que se esperan obtener se encuentran alineados con el objetivo de acercar el Congreso a la ciudadanía y contribuir al prestigio de la institución parlamentaria. Estos elementos contribuirán al fortalecimiento de la representación política así como la renovación de la confianza ciudadana en la Representación Nacional.

El fortalecimiento institucional es una demanda constante de los sectores que lo consideran un requisito para la consolidación del sistema democrático. En tal sentido, por ejemplo, "es necesario

observar de cerca el clima institucional, así como el desempeño y la efectividad del gobierno como agente importante para impulsar el desarrollo económico social del Perú. Aquí estaría la gran tarea para el país. Para ser miembro pleno OCDE es requisito indispensable reforzar el desarrollo de los aspectos institucionales y gubernamentales.”⁵

El mismo documento citado reseña nuestra precaria institucionalidad en comparación con países de la OCDE, a los que aspiramos unirnos. En lo que se refiere a la lucha contra la corrupción –y la vigilancia de la ética parlamentaria forma parte de este esfuerzo, sin duda- “el Perú presenta niveles institucionales bajos en aspectos como lucha contra la corrupción. Chile, al momento de su ingreso como miembro pleno OCDE, tenía un nivel de control de la corrupción que era casi el doble del Perú en el 2013.”⁶ La afirmación anterior se condice con los resultados en el indicador de institucionalidad que obtiene el Perú en los reportes Globales de Competitividad el último de los cuales nos ubica en el puesto 106 de 138 países evaluados.⁷La institucionalidad por lo tanto no es un tema menor y cualquier esfuerzo por reforzarla contribuye a mejorar nuestra competitividad.

⁵ CEPLAN, Perú 2021. pág. 32 (el subrayado es nuestro)

⁶ Ídem pág. 31

⁷ OCDE The Global Competitiveness Report 2016–2017 pág. 296